



Tarea: INVESTIGACION SOBRE REMANENTE DISTRIBUIBLE, REQUISITOS PARA SER DONATARIA.

Materia: régimen fiscal para personas morales

Nombre de la docente: Hernández Aguilar Gladys

Nombre del alumno: Hugo Alberto Pérez González

Licenciatura: contaduría pública

Cuatrimestre: 6°

Modalidad: semiescolarizada

Matrícula: 409418871



Contenido

Introducción	3
Tipos de remanentes	
Remanente distribuible teórico	3
Remanente distribuible ficto.	3
Requisitos para ser donatarias	4
Deducir donativos	5
Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social	5
Sólo puede destinan su remanente a donatarias o al pago de servicios	5
Destinar su patrimonio a otras donatarias	5
El objeto social es el contenido en el oficio de autorización de la autoridad	5
Conclusión	5



Introducción

Durante mucho tiempo se ha tenido la incertidumbre de qué es el remante distribuible, y qué implicaciones fiscales tiene para quien lo da y para quien lo recibe, tratándose de personas morales con fines no lucrativos, al no tener éstas un fin de lucro y en consecuencia la diferencia entre ingresos y egresos no puede llamarse utilidad, por lo que a esta diferencia para este tipo de personas morales se le denomina remanente.

Podemos decir que "Remanente" es el resultado que se obtiene de restar a los ingresos de la persona moral sus egresos, siempre que los que los ingresos sean mayores a los egresos.

Tipos de remanentes

Remanente distribuible teórico.

Es el remanente señalado en el tercer párrafo del artículo 93 de la LISR que establece:

"Las personas morales a que se refiere este artículo determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 109 de esta Ley y de aquellos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.

Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dichas Secciones, según corresponda".

Remanente distribuible ficto.

El artículo 95 de la LISR, en su penúltimo párrafo, señala lo que considera como remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios (remanente ficto):



El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma.

Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes.

Lo anterior significa que por encontrarse en cualquiera de los tres supuestos anteriores se tiene un remanente distribuible, aun y cuando no se haya entregado a los socios.

Requisitos para ser donatarias

Uno de los criterios normativos nuevos es el 67/ISR/N Autorización. Requisitos para ser donataria autorizada. El criterio agrupa una serie de requisitos para que las personas morales con fines no lucrativos puedan ser consideradas instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles. Aquí los requisitos:

Realizar exclusivamente la actividad de su objeto social

Las personas morales con fines no lucrativos, deberán realizar exclusivamente la actividad de su objeto social para ser consideradas instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles. [Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR) 82, fracción I].

La actividad de su objeto social a su vez se tiene que ubicar en alguno de los supuestos establecidos. [Ley del ISR 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo y 84, así como 36, segundo párrafo y 134 de su Reglamento].

Es decir, las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles tendrán que llevar a cabo sólo alguna de las siguientes actividades:

De investigación científica o tecnológica, Asistencial. De preservación de especies en peligro de extinción, Educativa, De obras o servicios públicos, Cultural, De desarrollo social, Ecológica, De apoyo económico, Becante, De museos y bibliotecas privados o De escuela empresa



Deducir donativos

Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social

Las personas morales con fines no lucrativos deberán destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social. [Ley del ISR 82, fracción IV].

Sólo puede destinan su remanente a donatarias o al pago de servicios

Las instituciones autorizadas para recibir donativos no pueden otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a ninguna persona física ni a ninguno de sus integrantes personas físicas o morales. Sólo si se trata, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos. El remanente también puede utilizarse para la remuneración de servicios efectivamente recibidos. [Ley del ISR 82, fracción IV].

Destinar su patrimonio a otras donatarias

La totalidad de su patrimonio deberá destinarse a otras entidades autorizadas, para recibir donativos deducibles, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales. [Ley del ISR 82, fracción V].

El objeto social es el contenido en el oficio de autorización de la autoridad

El objeto social o fin autorizados corresponde a la actividad que la autoridad fiscal constató como un supuesto susceptible de ser autorizado. El oficio de autorización correspondiente indica la actividad.

Conclusión

De los cuatro tipos de remanentes que se analizaron, se concluye que el remanente ficto, es el único por el que se paga ISR, ya que expresamente el artículo 95 de la LISR, ya comentado así lo establece. En cuanto a los requisitos para ser donatarias, son requisitos específicos para que tú puedas hacer esta acción en bienestar de la sociedad, al no estar recibiendo ingresos.



Bibliografía

http://asesoresensoluciones.com/index.php/tipos-de-remanente-distribuible-de-las-personas-morales-con-fines-no-lucrativos-en-la-ley-del-impuesto-sobre-la-renta

 $\underline{https://www.elcontribuyente.mx/2020/01/cuales-son-los-requisitos-para-ser-donataria-\underline{autorizada/}}$